DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0471-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amaro Corona.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.
Considerar a la actividad física para la salud como materia de salubridad general, estableciendo como su objeto el fomento, orientación y capacitación de la población para el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan reconocer los beneficios de la actividad física en la salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, con relación el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran el artículo 3 y 11, que no son modificados (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto que adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3; el Capítulo II Bis, artículo 113 Bis, al Título Séptimo de la Ley General de Salud.** **Artículo Único:** Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3; el Capítulo II Bis, artículo 113 Bis, al Título Séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	**Artículo 3. …**
I. a XIII. ...	**…**
No tiene correlativo	**XIII Bis. Actividad física para la salud.**
XIV. a XXII. ...	**…**
Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:	**Artículo 111.** La promoción de la salud comprende:
I. ...	**…**
No tiene correlativo	**I Bis. La actividad física para la salud;**
II. a V. ...	

No tiene correlativo	**Capítulo II Bis** **Actividad Física para la Salud** **Artículo 113 Bis. La actividad física para la salud tiene por objeto:** **I. Fomentar, orientar y capacitar a la población para el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan reconocer los beneficios de la actividad física en la salud, así mismo como un medio para prevenir algunas enfermedades en especial las crónico-degenerativas;** **II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre los daños por el sedentarismo, la obesidad y la falta de actividad física;** **III. Desarrollar programas tendentes a establecer los medios para ofertar servicios de manera regular y sistemática para que la práctica de la actividad física sea acorde con las necesidades y posibilidades físicas de los individuos;** **La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá, desarrollará y ejecutará programas de actividad física para la salud procurando que sean efectivos y acordes con las necesidades específicas de cada individuo.**

	Transitorios Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS